

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los dias, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

**Gobierno civil.**

D. Isidro Torres Muñoz, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instruccion de expediente en juicio contradictorio sobre el ingreso de D. Pedro Miguel Medina y Rubio en la órden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome practicando las diligencias conducentes á probar los servicios humanitarios prestados por el mismo en el mes de Mayo de 1880 en el Hospital general de esta Corte con motivo de una epidemia de fiebre tifoidea, los cuales consisten en haber salvado de una muerte segura á varias personas, pueden concurrir los que lo estimen conveniente, en el término de 30 dias, á la casa número 14 de la calle de Jesus y María, cuarto tercero izquierda, de nueve á once y media de la mañana, para declarar en pro ó en contra del hecho referido, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857.

Madrid 11 Marzo de 1882.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Secretario, T. Casamayor.—I. Torres Muñoz.

**Comision provincial**

Sesion de 2 de Marzo de 1882.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado y Serantes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de que el Sr. Narbon excusaba su asistencia por una desgracia de familia.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Que las sesiones ordinarias de la Comision durante el presente mes de Marzo tengan lugar los juéves á las tres de la tarde, sin perjuicio de las extraordinarias que sea preciso celebrar para el repartimiento del cupo del presente reemplazo, sorteo de décimas y las del ingreso en caja de los mozos.

Celebrar asimismo sesion de incidencias de quintas el juéves próximo 9 del actual, á las dos de la tarde.

Celebrar tambien sesion el lúnes 6 del corriente, á las tres de la tarde, en union de los Sres. Diputados residentes en Madrid, para el despacho de aquellos asuntos cuya urgencia no permite esperar la reunion ordinaria de la Diputacion.

Celebrarla del mismo modo el sábado 4 del mismo mes, á las tres de la tarde, para la aprobacion del repartimiento entre los pueblos de la provincia del contingente de los mozos para el reemplazo de este año, y el mártes 7, á la una de la tarde, para el sorteo de décimas; cuyo acto se anuncie desde luégo en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar á noticia de los Ayuntamientos é interesados.

Siguiendo la costumbre de años anteriores y con objeto de que servicio tan preferente como el que constituyen las diferentes operaciones de la entrega en Caja del cupo de soldados asignado á la provincia en el reemplazo de este año pueda cumplirse debidamente:

Primero. Habilitar en la planta baja de la Casa-Palacio de la Corporacion los locales necesarios para los Tribunales facultativos, Caja de recluta y demás dependencias necesarias al objeto.

Segundo. Adquirir los ejemplares necesarios de la ley de reemplazos reformada para uso de la Comision provincial, de los Tribunales facultativos, Negociado, etc.

Tercero. Costear los almuerzos de la Comision, Jefe de la Caja y Sres. Diputados, y demás gastos menores que han de ocurrir.

Quedar enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador participando que las operaciones de la entrega en Caja de los mozos de este año debe terminar el dia 31 del presente mes.

Quedarlo asimismo, hacer constar en acta y unir á sus antecedentes una Real órden transcrita por el Sr. Gobernador civil, confirmado el acuerdo de la Comision por el que se declaró soldado á Bernardino de la Fuente y Marcos, del distrito del Hospicio en el último reemplazo.

Contestar á una comunicacion del señor Jefe de la Caja de recluta en la que pregunta la situacion que corresponde al mozo Juan de Mata Vergara Alarnés, número 13 del cupo de Getafe en 1878, á quien se han devuelto las 2.000 pesetas de su redencion, que es la de recluta dis-

ponible, á la cual pasó en 10 de Junio de 1881 por ingreso del núm. 2 en revision.

Contestar al mismo Sr. Jefe de la Caja que el mozo Gerardo Deleito y Cifuentes, núm. 17 de Getafe en el reemplazo de 1877, á quien tambien se han devuelto las 2.000 pesetas de su redencion, quedó como recluta disponible por excedente del cupo, pero que ya le consta que los mozos del reemplazo de 1877 han pasado á situacion de reserva.

Remitir al Sr. Alcalde de Los Santos de la Humosa varios expedientes de excepcion de mozos de los tres reemplazos últimos para los efectos de la revision, exigiendo el oportuno recibo.

Dirigir atenta comunicacion al señor Vicepresidente de la Comision provincial de Sevilla interesándole haga saber al mozo Bernardo Gonzalez Torejano, número 61 del distrito del Centro en el último reemplazo, declarado útil condicional ante aquella Comision, la obligacion en que está de presentarse ante esta para ser reconocido.

Pedir antecedentes al distrito de la Inclusa respecto de una solicitud presentada por Alfonso Cremonesi, núm. 143 del mismo en el último reemplazo, para poder contestar á una comunicacion del Sr. Jefe de la Caja de recluta.

Contestar á una comunicacion del señor Coronel del regimiento Cazadores de Sesma, que el mozo Wenceslao Sines Timonero debe ser alistado para el reemplazo próximo en aquel punto en donde haya tenido su residencia el expresado regimiento durante los dos últimos años.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Insistir en la competencia suscitada con la Comision provincial de Toledo respecto de la inclusion del mozo Primitivo Navarro Arroyo, y remitir el expediente al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 69 de la ley de reemplazos, participándole á la expresada Comision provincial de Toledo para que haga lo mismo.

Autorizar el reconocimiento y talla y sucesivo ingreso en caja en su caso del mozo Aniceto Barrio y Martin, del cupo de Torrelaguna en el segundo reemplazo de 1875, sin nota desfavorable, en la primera sesion de incidencia que se celebre.

Contestar al Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa que la Alcaldía de dicho distrito, al dar noticia á la del Hospital de que el mozo Rafael Forero Molina había sido ya alistado en otra parte, no tuvo obligacion de añadir si había ingresado ó no en caja, puesto que era una noticia que no se le pedía, que no conducía al objeto y respecto de un asunto en que nada podía hacer el expresado distrito del Hospital.

Estar á lo acordado en 16 de Febrero último respecto de la inclusion de Don Adolfo Márto y Márco en el alistamien-

to del distrito del Hospicio para el reemplazo de este año por medio de un sorteo supletorio, por considerarle comprendido en el art. 64 de la ley.

Consignar en el libro corriente de actas que el mozo Rodrigo Posada Fernández, núm. 2 del distrito del Hospicio en el reemplazo de 1880, fué declarado inútil en revision en 25 de Octubre de 1881 ante la Comision provincial de Leon, segun consta del certificado facultativo que va unido al expediente.

Informar al Sr. Gobernador que si bien es cierto que el mozo Juan Crueghe, número 22 del cupo de Getafe en el reemplazo de 1879, se halla fuera del cupo activo en virtud de la última revision, no es ménos cierto que no procede la devolucion de las 2.000 pesetas de su redencion que tiene solicitada, porque este caso no es de los taxativamente marcados en el artículo 191 de la ley, y porque el Real decreto-sentencia del Consejo de Estado, publicado en la Gaceta de 19 de Junio último, sólo hace extensiva esta gracia á los mozos de los reemplazos de 1877 y 1878, como anteriores á la publicacion de la ley; y remitir la certificacion á que hace referencia el art. 192 de la misma.

Que tampoco procede la devolucion de las 2.000 pesetas solicitada por José Solares Bear, núm. 162 del distrito de la Universidad en el último reemplazo, por idénticas razones que el anterior.

Que procede acceder á lo solicitado por D. Elías Bernaldo de Quirós, otorgando los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 á una finca de su propiedad, en término municipal de Robledo de Chavela, denominada Casería de Quirós.

Que deben mantenerse las listas electorales últimamente formadas en El Boalo, sin que esto sea obstáculo al reconocimiento de derecho de sufragio á favor de aquellas personas que lo han solicitado con arreglo á la ley y sin necesidad de hacer modificaciones en los libros del censo, que el Ayuntamiento cuidará de practicar en la época que determinadamente señalan la ley municipal y la electoral de 1860.

Que interin se verifica en Torrelaguna la construccion del edificio que se proyecta para establecer el Juzgado de primera instancia, la autoridad judicial y la municipal deben acomodarse á las circunstancias del pueblo, bien utilizando la sala de sesiones de que en la actualidad dispone el Municipio, ó estableciendo el Juzgado en una casa particular y subviniendo á los gastos en la forma y proporcion que determina la ley orgánica del Poder judicial.

Que no es de la competencia de la autoridad gubernativa resolver el expediente instruido á instancia de D. Crisanto Viesca sobre falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial de una Real órden que declaraba nula la fianza presentada por el reatante de consumos de aquella local-

dad, por haber entendido ya en el asunto la Administracion económica de la provincia y la Direccion general de Impuestos, á las cuales sincombe únicamente el conocimiento de cualquiera resolucion.

Que segun el art. 140 de la ley municipal, párrafo 2.º, en el expediente de alzada interpuesto por D. José Jenaro Villanova contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital relativo á la construccion de un sotabanco en la casa de su propiedad sita en la calle del Prado, número 18, procede unir el informe del señor

Alcalde primero de esta capital, que debe reclamarse por conducto del Sr. Gobernador civil.

Que procede reclamar el mismo informe del Sr. Alcalde de esta capital en el recurso de alzada entablado por D. Francisco y D. Manuel Buisen contra un acuerdo del Ayuntamiento, relativo á indemnizacion de perjuicios ocasionados á sus intereses con motivo de un desmonte de terrenos en la calle de Moratines.

Que nada aparece en contrario á las

leyes del país en el reglamento del Casino de Leganés.

Valdelaguna.—Cuentas municipales de 1875-76: que ofrecen los siguientes repartos: 1.º Deberán rebajarse 162'50 pesetas del saldo á favor del Depositario como incluidos indebidamente.—2.º Reintegrarán 106 pesetas satisfechas por gastos de agencia, por no existir cantidad presupuestada con este objeto.—3.º Se reintegrarán 36 pesetas pagadas de más de lo presupuestado por gastos de formacion de apéndices y repartos.—4.º Se

acreditará la órden en virtud de la cual se practicaron los deslindes y amojonamientos.—5.º Se presentarán las cuentas justificativas del material de ambas escuelas.—6.º Se reintegrará un pliego de papel de la clase 12.ª y 22 sellos del timbre móvil en equivalencia del sello de recibos y otros tantos de guerra que faltan en la cuenta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Riveita.—El Secretario, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 10 del mes de Marzo de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Juan Antonio Rubio.....	Madrid.....	Rústica.....	Rascafría.....	Clero.....	23'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'50
D. Claudio Hoyos.....	Idem.....	Idem.....	Colmenarejo.....	Idem.....	55'52
D. José María Larroca.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	251'75
D. Mateo Fraile.....	Rascafría.....	Idem.....	Rascafría.....	Idem.....	7'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	19'63
D. Prudencio Fernandez.....	Villaconejos.....	Idem.....	Villaconejos.....	Idem.....	40'13
D. José María Durán.....	Leganés.....	Idem.....	Leganés.....	Idem.....	650'29
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	260'50

Madrid 1.º de Marzo de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 11 del mes de Marzo de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Eusebio Ceniceros.....	Madrid.....	Rústica.....	Collado.....	Clero.....	225'39
D. Mariano Gonzalez.....	Ajalvir.....	Idem.....	Ajalvir.....	Idem.....	26'38
D. Nicanor Martin.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	250
D. Eleuterio Cifuentes.....	Getafe.....	Idem.....	Pinto.....	Idem.....	50'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	56'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	32'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	137'63
D. Marcelino Herrero.....	Los Molinos.....	Idem.....	Los Molinos.....	Idem.....	200
D. Pedro Retes.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	75
D. Remigio Escarcha.....	Ribatejada.....	Idem.....	Ribatejada.....	Idem.....	37'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	138'13
D. Juan Manuel Conde.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torremocha.....	Idem.....	225'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6'38
D. Anastasio Villegas.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.....	12'83
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15
D. Agapito Diaz.....	Buitrago.....	Idem.....	Buitrago.....	Idem.....	12'50
D. Manuel Bravo.....	Ribatejada.....	Idem.....	Ribatejada.....	Idem.....	9'40
D. Angel Ramos.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	

Madrid 1.º de Marzo de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

**Ayuntamientos.**

**Alcorcon.**

Para proceder á las rectificaciones á que hubiere lugar de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año de 1882 á 1883, se invita por el presente á los propietarios que hayan tenido alteracion en los productos de sus fincas por reedificaciones, obras ú otros motivos que modifiquen sus rendimientos, ó por consecuencia del movimiento de la propiedad en venta ó

permuta, etc.; cuyas relaciones juradas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del mes actual. Alcorcon 10 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Alejandro Gomez.

**Aravaca.**

Por el presente edicto y término de ocho dias, contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, se cita y llama á José Benita Gonzalez, hijo de Baldomero y Dolores, mozo sorteado con el núm. 5 en este distrito por el reemplazo de 1880, que habitó en Madrid, Cava Baja, 28, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Ayunta-

miento en acto de revision á exponer y probar cuanto pueda convenirle en cuanto á la exencion que alegó, por la que se le declaró exento del servicio activo, apercibido que de no justificarla expresada exencion será declarado soldado, parándole el perjuicio consiguiente. Aravaca Marzo 14 de 1882.—El Alcalde, Joaquin Catarineu.

**Barajas de Madrid.**

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al segundo semestre del año económico de 1881 á 82, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Municipio

por el término de 15 dias, que empezará á contarse desde esta fecha, y al mismo tiempo se encuentra de igual forma el ordinario para el próximo año económico de 1882 á 83, con objeto de que sean examinados por quien lo crea conveniente.

Barajas de Madrid 12 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Valentino Julian.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento general de riqueza contribuyente de este pueblo que ha

de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, de 1882 á 83, es indispensable que todos los propietarios que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en esta Secretaría municipal por espacio de 30 dias relaciones juradas y debidamente acompañadas de los títulos de que proceda, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio consiguiente.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de San Sebastian de los Reyes, Alcobendas, Hortaleza, Canillejas, Coslada, San Fernando, Torrejon de Ardoz y Paracuellos de Jarama se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad posible.

Barajas de Madrid 10 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Valentino Julian.

#### Cadalso.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que en esta villa ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año 1882 á 83, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último presenten en este Ayuntamiento relacion que lo acredite en el término de 30 dias; en la inteligencia de que pasados no se admitirá ninguna, debiendo presentar dichas relaciones acompañadas de los títulos de propiedad.

Lo que se hace saber por el presente para que llegue á noticia de los interesados.

Cadalso 11 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Aniceto Alvarez.

Ignorándose el paradero del mozo Arturo Garcia Sanchez, hijo de D. Martin y Doña Ana, el primero ya difunto y la segunda ausente, sin que pueda precisarse la vecindad, comprendido en este pueblo en el alistamiento y reemplazo de 1880 y sorteado con el núm. 3, y no habiendo comparecido á la revision de la exencion legal que alegó y fué revisada en el año último, se le hace saber que pase nota de su domicilio para citarle en forma el día que la Excm. Comision provincial señale para la entrega en Caja de los mozos pertenecientes á años anteriores al del reemplazo actual.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento del interesado.

Cadalso 11 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Aniceto Alvarez.

#### Carabaña.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el año económico de 1882-83, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y plazo de 30 dias, á contar desde la fecha, relacion duplicada de alza ó baja; en inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, ni se hará tampoco modificacion alguna sin la previa presentacion del título inscrito que la justifique.

Carabaña 11 de Marzo de 1882.—P. A. del Alcalde, el primer Teniente, Julian Fernandez.

#### Collado Villalba.

Los padrones parciales por contribuyentes de territorial y subsidio y de inquilinos á quienes toca contribuir por razon del impuesto equivalente á los de sal, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

Collado Villalba 12 de Marzo 1882.—El Alcalde, Francisco Valbuena.

#### Guadalix de la Sierra.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año de 1882 á 83,

se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza respectiva presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 30 dias la correspondiente relacion duplicada, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Guadalix 10 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Angel Alonso.

#### La Olmeda de la Cebolla.

Las cuentas municipales de este distrito, pertenecientes al ejercicio económico de 1879 á 1880, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de 15 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los vecinos que tengan por conveniente hacer alguna observacion referente á dichas cuentas lo verifiquen dentro del plazo señalado, el cual pasado que sea, no se escuchará ninguna reclamacion que se haga.

La Olmeda de la Cebolla á 11 de Marzo de 1882.—El Alcalde Presidente, Guillermo Otero.—El Secretario, Mariano Martinez Merino.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias el padron de los vecinos que han de contribuir al impuesto de sal en el último medio año económico, segun está prevenido por la ley de 31 de Diciembre del año de 1881.

Dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que se hagan, siendo legales.

La Olmeda de la Cebolla á 13 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Guillermo Otero.

#### Oteruelo del Valle.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas intentadas para el arriendo de pastos de los montes Ladera, Cantero de la Compuerta, el Palancar, Matazo de las Cerradas, Tercio de Santa Ana y San Andrés, de los propios de este pueblo, se anuncia la cuarta, que tendrá lugar el día 10 del próximo Marzo, desde las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo el nuevo tipo y demás condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Oteruelo del Valle 28 de Febrero de 1882.—El Alcalde, Manuel Calleja.

#### Villarejo de Salvanes.

D. José Lopez Villaseñor, Alcalde constitucional de Villarejo de Salvanes.

Hago saber que no habiéndose presentado postores á la subasta anunciada sobre las fincas embargadas á Don Juan Alcaide y D. Santiago Bac para pago de lo que adeudan á este Municipio por alcances de cuentas del ejercicio de 1869 á 70, y transcurrido con exceso el plazo concedido por el Excmo. señor Gobernador civil para justificar la inversion de algunas partidas, por lo cual ordenaba la suspension de dichos procedimientos, se ha verificado la retasa de los bienes de los citados cuentadantes, segun dispone el art. 85, en armonía con el 71 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Para su segundo remate en pública licitacion se ha señalado el domingo 26 de los corrientes, á las doce de su mañana, en estas casas consistoriales, admitiéndose posturas siempre que cubran las dos terceras partes del precio de las retasas respectivas; en la inteligencia de que si en esta nueva subasta no hubiere postor que dé por las fincas las indicadas dos terceras partes de la suma en que han sido retasadas, se llevará á efecto cuanto prescribe el art. 72 de la referida instruccion.

El expediente y demás antecedentes se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Villarejo de Salvanes á 7 de Marzo de 1882.—José Villaseñor.—Por su mandado, Remigio Ruiz y Perez.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Lerida.

D. Manuel Alcalde Gutierrez, Teniente Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Luchana, núm. 28.

Habiéndose ausentado de Madrid, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía del expresado batallon y regimiento Domingo Berrero y Berrero, natural de Cavanin, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado soldado, señalándole el Gobierno militar de Oviedo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar á sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lerida 26 de Febrero de 1882.—Manuel Alcalde.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia efectivo de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Torres y Santander, que habitó en el mes de Junio del año 1880 en el núm. 6 de la calle de Cedaceros, á fin de que en el improrogable plazo de 15 dias que por primero y último término se le señalan, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta, comparezca en la audiencia de dicho señor, situada en el piso bajo del Palacio de Justicia, de once á dos de la tarde, á practicar una diligencia acordada en causa pendiente contra el mismo y otros por hurto de cupones; bajo apercibimiento que no verificándolo se sustanciará la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, que caso de llegar á su conocimiento el paradero del procesada lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de señoría, Matias Aranda.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza á María Berruco y Piedrahita, natural de Curiel, provincia de Valladolid, de 18 años de edad, sirvienta, de estado soltera, hija de Francisco y de Gregoria, de estatura regular, delgada, color bueno, pelo y ojos negros, ignorándose su actual paradero y las señas de la ropa que usa, suponiendo se encuentre en dicha ciudad de Valladolid, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion indagatoria en la causa criminal que contra ella se instruye de oficio por el delito de hurto; apercibiéndola de que si no compareciere la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, y caso de ser habida la pongan en la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposicion.

Dado en Madrid á 7 Marzo de 1882.—

Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Antero Martin Insapsti.

#### Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte de fecha 14 de los corrientes, se convoca á los acreedores que fueron reconocidos en el concurso voluntario de D. José Celada y Bárcenas á junta general, que tendrá lugar el día 21 de Abril próximo, y hora de las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, piso principal, con objeto de tratar de ciertas proposiciones de convenio que ha presentado el concursado.

Madrid 15 de Marzo de 1882.—V.º B.º.—José Rodriguez Roda.—El Escribano, Luis Esecobar. 162

#### Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncian los fallecimientos abintestado de D. Evaristo Antonio y D. José María Izcue y Saenz de Tejada, ocurridos en Lima (Perú) el 7 de Febrero de 1849 y 13 de Octubre de 1853 respectivamente, de donde eran naturales; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dichos finados, que reclama Doña María del Carmen de la Canal é Izcue, como sobrina carnal de los mismos, para que en el término de 60 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus reclamaciones.

Dado en Madrid á 14 de Marzo de 1882.—V.º B.º.—José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

#### Colmenar Viejo.

D. Justo Garcia Rubio, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia con licencia del efectivo.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en la causa (que se sigue en este referido Juzgado contra Emilio Rojo Martin por cazar, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, contados desde la insercion de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á dos sujetos desconocidos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, que son de estatura regular, uno más alto que el otro, de unos 40 años de edad, que visten traje de paño negro bastante viejo, botas de color el uno y el otro negras, con gorras y capa, los cuales estuvieron cazando en la noche del 6 del actual con el Emilio en los bosques del Real Sitio del Pardo, Cuartel de Valpalomero, y que se fugaron al tiempo de ser sorprendidos por los guardas de dicho monte huroneando un vivar de conejos, á fin de que comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de referidos sujetos, caso de ser habidos.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Marzo de 1882.—Justo Garcia Rubio.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Quintana.

#### Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de esta plaza, hace saber que debiendo procederse, segun lo dispuesto por la Superioridad, á la venta por medio de proposiciones libres del trapo de hilo, algodón y lana existente en los almacenes de esta Factoría, como procedente del troceo de prendas inútiles de la cáma militar, se convoca por el presente á dicho acto, que tendrá lugar á las once de la mañana del día 15 de Abril próximo, en

esta Comisaría, sita en la calle del Pacifico, antiguo edificio de los Docks, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones todos los dias no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 11 de Marzo de 1882.—José Perez Sáfforas.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de T., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta por medio de proposiciones libres del trapo de hilo, algodón y lana existente en la Factoría de utensilios de esta plaza, se compromete á adquirir dichos artículos abonando los precios siguientes:

	Pesetas.
Por cada kilogramo de trapo de hilo . . . . . (Tantas.)	
Por id. id. de algodón . . . . . »	
Por id. id. de lana, . . . . . »	

(O simplemente T. pesetas por cada kilogramo de T. si se trata de un solo artículo.)

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el resguardo de depósito que marca la condicion 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

**Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion.**

Esta Subsecretaría ha acordado contratar por medio de licitacion pública las bujías necesarias en este Ministerio, cuyo acto ha de tener lugar en el sitio, día y hora que se fijan en el siguiente

*Pliego de condiciones.*

1.ª Es objeto de este contrato el suministro de las bujías que se necesiten en este Ministerio desde el dia en que el remate empiece á regir hasta el 30 de Junio de 1883; el gasto en dicha época se calcula en 5.000 paquetes de 460 gramos cada uno.

2.ª La subasta se celebrará el dia 30 del mes actual, á las dos de la tarde, en la Subsecretaría de este Ministerio, por medio de pliegos cerrados en la forma que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

3.ª Los licitadores acompañarán al pliego cerrado la cédula personal y carta de pago de la Caja general de Depósitos acreditando haber consignado en la misma como garantía para el remate la cantidad de 300 pesetas.

4.ª El tipo para la subasta será el de una peseta por paquete de bujías, siendo desechadas las proposiciones que excedan de dicho tipo, pudiendo los licitadores hacer la baja que tengan por conveniente.

5.ª Adjudicado el remate por el Subsecretario del Ministerio, el contratista quedará obligado á constituir el depósito definitivo de garantía, consistente en la cantidad de 500 pesetas en que se calcula el 10 por 100 del importe del remate, cuyo depósito podrá hacerle en efectivo ó su equivalente en valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

6.ª Las bujías han de ser de esperma de la mejor clase, y los paquetes que se suministren, de seis ú ocho velas, han de tener el peso de 460 gramos y ser iguales á los que se encuentran de manifiesto en la Ordenacion de gastos del material de este Ministerio, siendo devueltos los que no reunan tales requisitos.

7.ª Las proposiciones que se presenten han de ajustarse estrictamente al modelo adjunto, y de lo contrario serán desechadas.

8.ª La falta de cumplimiento de las condiciones de este contrato llevará consigo todas las responsabilidades que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y la de no hacer el depósito definitivo en el término fijado, la de la pérdida del depósito provisional.

9.ª El contratista ha de quedar obligado á servir los pedidos en el acto de recibirlos.

10. Los pedidos se harán por el Or-

denador de los gastos del material de este Ministerio.

11. Se abonarán al contratista las bujías que suministre, previa presentacion de los vales talonarios expedidos por el Ordenador, en que conste el recibí del empleado á quien se le haya hecho la entrega, dentro del mes siguiente al del pedido.

12. El número de paquetes de bujías que se contrata no puede fijarse con exactitud; la obligacion del contratista será la de suministrar todos los que se necesiten desde que tenga efecto el remate hasta el dia 30 de Junio de 1883.

13. Por si ocurrieren reclamaciones en cuanto á la calidad del género que el contratista suministre, quedarán dos paquetes de bujías largas y cortas en la Ordenacion, y otros dos en poder del contratista, sellados con el de la Subsecretaría.

14. Será cuenta del contratista el abono de la insercion de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, costo del gasto del acta notarial de la subasta y cualquiera otro gasto que pueda ocasionar el remate.

Madrid 14 de Marzo de 1882.—El Subsecretario, L. de Rute.

*Modelo de proposicion.*

D....., vecino de....., segun acredita con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia..... de..... de 1882, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratacion del suministro de las bujías necesarias en el Ministerio de la Gobernacion desde que empiece á regir la subasta hasta el 30 de Junio de 1883, se compromete á hacerse cargo del mismo, con sujecion á las condiciones establecidas y al muestrario, por el precio de..... (aquí el precio del paquete en letra) el paquete.

(Fecha y firma del proponente.)

**Direccion general de Rentas Estancadas.**

No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Direccion general el dia 11 del presente mes para contratar el suministro de 18 millones de kilogramos de tabaco hoja Virginia ó de Kentucky con destino al abastecimiento de las Fábricas de la Península durante los años económicos de 1882-83 y 1883-84; S. M. el Rey (Q. D. G.), por orden de 13 del corriente, se ha servido disponer que se celebre una segunda subasta, que tendrá lugar en esta Direccion general el dia 22 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo los mismos pliegos que sirvieron de base para la primera, los cuales se hallan insertos, el de las condiciones generales en la *Gaceta de Madrid*, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo mes, y el de las condiciones particulares en la *Gaceta*, núm. 11, correspondiente al dia 11 de Enero último, y en el BOLETIN OFICIAL, núm. 15, del dia 18 del mismo Enero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que los modelos de proposicion que presenten los licitadores se redactarán en la forma siguiente:

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de 18 millones de kilogramos de hoja Virginia ó de Kentucky de los Estados-Unidos conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, publicado tambien en la *Gaceta de Madrid*, número 11, fecha 11 de Enero último, y

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 15, fecha 18 del referido Enero, y del anuncio referente á la segunda subasta para contratar dicho suministro, que se halla publicado en la *Gaceta* referida, número....., fecha....., y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número....., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion de dicho

servicio, se compromete á verificar el suministro expresado, con sujecion estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoracion:

	Pesetas.
Los 72.000 kilogramos de Selections, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..... (En número.)	
Los 1.800.000 kilogramos clase Mediun Leaf, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..... »	
Los 4 464 000 kilogramos clase Common Leaf, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..... »	
Los 11.664.000 kilogramos clase Lugs, al precio de..... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..... »	
<b>18.000.000</b>	<b>»</b>

Importa la valoracion total la suma de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 13 de Marzo de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

**Factoría de Subsistencias de Aranjuez.**

SEGUNDA DECENA DE FEBRERO DE 1882.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. — Pesetas.
	<i>Cebada.</i>		
18	D. Rafael Ortega .....	616'50 fanegas.	8'13

Aranjuez 20 de Febrero de 1882.—El Administrador, Federico Vassallo.— V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Gaucho.

**Factoría de subsistencias de Aranjuez.**

TERCERA DECENA DE FEBRERO DE 1882.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad. — Pesetas.
	<i>Harina del comercio de 1.ª</i>		
25	D. Camilo Sanchez .....	12 qq. métrs.	45
	<i>Idem de id. de 2.ª</i>		
25	Al mismo.....	24 qq. métrs.	43
	<i>Idem de id. de 3.ª</i>		
25	Al mismo.....	12 qq. métrs.	38
	<i>Cebada.</i>		
26	D. Alfonso Vera.....	1.000 fanegas.	8'13
	<i>Paja.</i>		
25	D. José Garcia .....	100 qq. métrs.	3'90

Aranjuez 28 de Febrero de 1882.—El Administrador, Federico Vassallo.— V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Gaucho.

**Anuncio.**

**Sociedad del Tranvia de Estaciones y Mercados de Madrid.**

El Consejo de administracion de esta Sociedad ha acordado que desde el dia 3 de Abril próximo, de once á dos de la tar-

de, quede abierto el pago del cupon trimestral núm. 15 de las obligaciones de la Sociedad, vencidero en 1.º del referido mes, que se verificará en casa de los señores Georges Polack y compañía, banqueros, Preciados, 1, segundo derecha.

Madrid 15 de Marzo de 1882.—El Director, Arturo Soria. 160